

Versión: 17-09-2019

Propuesta de reforma penal

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública

Artículo 45.-Enriquecimiento ilícito.

Será sancionado con prisión de tres a diez años **y con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido**, quien aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio **o el de un tercero**, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio **o el de un tercero**.

La persona jurídica que interviene para disimular el enriquecimiento ilícito será sancionada con una multa igual a tres tantos el incremento patrimonial indebido.

Artículo 46.-Falsedad en la declaración jurada.

Será reprimido con prisión de **uno a seis años**, quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante

la Contraloría General de la República.

Artículo 52.-Tráfico de influencias.

Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su posición personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, **para que actuando en contra de sus deberes**, haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución, de modo que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Con igual pena se sancionará al servidor público que atendiendo a dicha influencia, cometa un acto contrario a sus deberes.

En los supuestos de los párrafos anteriores, si la influencia ejercida sobre el funcionario público fuera para que este realice un acto propio de sus funciones, la pena será de 3 a 12 meses de prisión.

En caso de obtenerse o concederse el beneficio económico o ventaja indebida pretendida, la pena de prisión aumentará en un tercio, y se impondrá multa por el doble de esa ventaja.

Al tercero que a sabiendas de la influencia ejercida en un servidor público, se aproveche o utilice el beneficio económico indebido o ventaja indebida derivado de esa acción, le serán aplicadas las mismas penas de los párrafos anteriores, según corresponda.

Sin detrimento del aumento de la sanción establecida en el cuarto párrafo, la pena se elevará hasta en otro tercio cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.

Se deroga el numeral 47 de la Ley